



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Diecisiete de julio de Dos Mil Veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89 001-2019-00119-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCION BIEN MUEBLE
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
EJECUTADO: JHON JAIRO CHACON

I. ASUNTO

Procede el despacho a reanudar oficiosamente el proceso en referencia y a su vez, decidir lo que en derecho corresponda con el trámite subsiguiente dentro del presente asunto.

II. ANTECEDENTES

Con auto del seis (6) de febrero del año 2020, el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso impetrada de consuno por el término de tres (3) meses (*entiéndase desde el 4 de febrero hasta el 4 de mayo de la anualidad que avanza, inclusive*), desplegada por la Apoderada Judicial de la demandante y el hoy ejecutado¹.

III. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial precedente², en acatamiento a lo preceptuado en el inciso 2º del Artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena de manera oficiosa reanudar el trámite de este asunto.

Basta para ello, tomar en consideración el tenor literal de dicha preceptiva que en cita reza:

(...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudara de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (...)

Descendiendo al caso que nos ocupa y dado que a la fecha el demandado no ha sido notificado; es por lo que ante la actual pandemia del covid -19 y acatando lo normado por el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art 291 del C.G.P.; es por lo que se ordenará a la parte interesada por conducto de su procuradora judicial que para tal efecto deberá enviar copia de la providencia por medio de la cual se admitió el escrito genitor al igual que de este proveído adjuntando la demanda con sus anexos debidamente sellados y cotejados por la

¹ Folio 82 Fte y Vltto, Cuaderno Único

² Folio 87 Fte, Cuaderno Único

empresa de servicio postal; ello con destino a la dirección física aportada del hoy demandado. Debiéndose dejar claro que a esté le empezaran a correr los términos para contestación de la demanda dos (2) días hábiles después de la entrega certificada.

Finalmente, habrá de requerirse a la togada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; de cumplimiento a la carga procesal propia de su resorte y que fuera reseñada en precedencia; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el Art. 317 Ibídem., esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar oficiosamente el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 163 C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la doctora AMPARO MORA DE MOISES en su calidad de mandataria judicial de la demandante, para que en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a la carga procesal que le corresponde tal y como fuera consignado en la motiva de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el Art. 317 Ibídem., esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

TERCERO: Notificar en legal forma el presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR.

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ MUNICIPAL

Radicado: 54 820 40 89 001 2019-00119-00
VERBAL RESTITUCION BIEN MUEBLE

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58bbe3126f5ba42bb921f32d718aa5e70ccd2e1c3976a746be14cd1749a5046**
Documento generado en 17/07/2020 02:53:59 PM